



DECRETO No. 0103 DE 05 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en Las Leyes 1523 de 2012 y 1751 de 2015 y en las Resoluciones N° 385, 844, 1462, 2230 de 2020 y 222 de febrero 25 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se declara la emergencia sanitaria por la pandemia asociada al coronavirus COVID-19

Que el Artículo 1 ° de la Constitución Política, prevé que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

Que de conformidad con el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

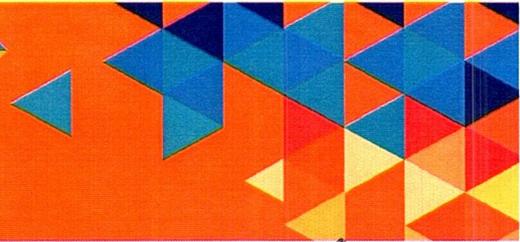
Que el mismo Artículo 2° de la Carta Magna, establece que las autoridades de la República de Colombia, están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 49, estableció que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado y, en tal virtud se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, correspondiéndole al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 305 de la Carta Política, el Gobernador tiene, entre otras atribuciones, *"la de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno (...)"*, así como también: *"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio"*.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, dispone en su artículo 5, que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos esenciales del Estado Social de Derecho.

Que la Ley 1523 de 2012, adoptó la política nacional de gestión del riesgo de desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en su Artículo primero, definió la Gestión del Riesgo como: *"un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento, la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito*



DECRETO No. 0103 DE 05 ABR 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

Que el Artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, establece entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo, el de Protección y Precaución, según los cuales las personas residentes en Colombia deben ser protegidas por las autoridades en su vida e integridad física frente a fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños graves o irreversibles a las vidas, los bienes y derechos de las personas como resultado de la materialización del riesgo. Por su parte, recobra mucha importancia, ante las circunstancias, el principio de Precaución, en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo, lo cual debe ser aplicado por las autoridades y los particulares.

Que la norma *ibídem* en su artículo 4, define la Calamidad Pública como “el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas o los medios de subsistencia, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, entendida esta última como toda situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado y de la comunidad en general.

Que, en la organización, dirección y coordinación del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, prevé que los *Gobernadores* son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, establece que previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, los gobernadores podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, de conformidad, en lo pertinente, con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que con arreglo en el Artículo 59 de la Ley anteriormente citada, la autoridad que declare la calamidad pública debe tener en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

a) Que entre los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños se encuentre la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

b) La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.



DECRETO No. 0103 DE 05 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

- c) La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- d) El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- e) El debido sustento fáctico de la calamidad pública.

Que declarada una situación de calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, los gobernadores deben elaborar el plan de acción específico, (PAE) que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas y privadas que deban contribuir a su ejecución (Art. 61 Ley 1523 de 2012), plan que será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Departamental Gestión del Riesgo de Desastres, de acuerdo con los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que los contratos que celebren directamente relacionados con las actividades de respuesta a la situación de calamidad pública, se deben someter a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, los cuales podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Además, deberán someterse al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta, contemplada en los Artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que la Organización Mundial de la Salud, declaró el brote de Coronavirus COVID-19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional ESPII, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, viene implementando medidas preventivas a nivel nacional, para enfrentarlo en fases de preparación, contención y mitigación, en aras de controlar la propagación del virus.

Que entre de las medidas preventivas que viene implementando el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, para enfrentar la propagación del virus en su circunscripción administrativa, se encuentran las contenidas en la Resolución 385 de 2020, por virtud de la emergencia sanitaria, medida que fue prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462, 2230 de 2020 y la Resolución 222 de febrero 25 2021.

Que previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, se expidió el Decreto Departamental N° 094 del 16 de marzo de 2020, declarando la situación de calamidad pública en el Departamento del Magdalena por el término de tres (3) meses, que fue prorrogado a su vez mediante los Decretos 214 y 285 de 2020.

Que teniendo en cuenta las condiciones de contagio, soportadas en las tasas de incidencia y letalidad por COVID en el país, la región Caribe y departamento del Magdalena, las amenazas de nuevas sepas que se expresan en mayores velocidades de contagio, la existencia de condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas,





DECRETO No. 0103 DE 05 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

y el incremento constante de demanda de prestación de servicios de salud, en especial en la ciudad de Santa Marta, que ha declarado la alerta roja, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Magdalena – CDGDR, considera que la tendencia de la emergencia es a agravarse, a reproducirse en otros territorios y poblaciones, razón por la cual no están dadas las condiciones que permitan retornar a la normalidad social, contrario sensu, se requiere continuar e intensificar las medidas de vigilancia en salud pública, contención y mitigación del contagio, para evitar graves consecuencias en las familias y la economía.

Que, según las autoridades de salud, a la fecha de expedición del presente Decreto (abril 05 de 2021) en Colombia el número de contagios asciende a 2.456.409 casos, de los cuales han fallecido 64.293 personas, representando un 2,6% del número de contagios. Por su parte, en el Departamento del Magdalena el reporte de contagios es de 46.606 casos con 1.701 fallecidos, presentando una proporción superior a la media nacional, un punto porcentual por encima.

Que excluyendo las estadísticas del Distrito de Santa Marta, los reportes dan cuenta de un número de 13.849 casos, con 805 fallecimientos, lo cual duplica la tasa por 100 mil fallecidos que tiene el país y su proporción asciende al 5,8%. En el contexto Subregional, el panorama más importante está centrado en la Subregión Norte que representa el 61% de los contagios y el 66% de los fallecimientos a corte del 05 de abril de 2021.

Que la proporción de fallecimientos a causa del COVID-19, es más crítica en la Zona Norte 1 del departamento con un 6,8% de los casos, seguido de la Subregión Sur con el 6,2%, la Subregión Norte 2 con un 5,2%; y la Subregión Centro con el 5,0%, permaneciendo por encima del valor que cursa la media nacional. Por su parte, la Subregión Rio, tiene un panorama de menor impacto en cuanto a sus fallecimientos frente al número de contagios.

Que en el Distrito de Santa Marta, se realizaron 38,4% de las pruebas para detección de SARS-Cov2 y se han obtenido resultados para 15.732 pruebas, de los cuales resultaron negativos 11.280 casos (70,1%) y positivos 4.452 casos (27,7%).

Que a corte del día 4 de abril, la ocupación de las camas de hospitalización en el Distrito de Santa Marta superó el 65%, y las camas de las Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) registraron una ocupación del 92,2%.

Que, en el caso de los 29 municipios, se registran 13.849 casos de personas contagiadas de las cuales se reportan como recuperadas 12.443 que corresponden al 89,8%. Para el caso de fallecidos, observamos que el 77,5% de la población es mayor o igual a 60 años y el 1,6% de los casos corresponden a trabajadores de salud.

Que las anteriores estadísticas dan cuenta que entre los bienes jurídicos de las personas que han sufrido daños a causa o con ocasión de la pandemia del COVID-19, se encuentran la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, y los derechos económicos y sociales de las personas residentes en el departamento del Magdalena.



DECRETO No. 0103 DE 05 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

Que el comportamiento de la pandemia en el departamento del Magdalena, pone de presente la precariedad de nuestro sistema de salud y la poca capacidad con que se cuenta para afrontar las condiciones de la emergencia, en el que se demanda de forma creciente los servicios de urgencias, de camas hospitalarias, de cuidados intermedios y de unidades de cuidados intensivos, situación que constriñe a las autoridades a dar respuesta necesaria y urgente.

Que de conformidad con las recomendaciones del Comité Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana, efectuado el 24 de marzo de 2021, es urgente y necesario consolidar la vigilancia en salud pública; la toma y el reporte de pruebas diagnósticas de Covid-19; las acciones que garanticen el oportuno aislamiento personal, familiar y territorial; la educación en salud que fortalezcan la conducta y el comportamiento de los ciudadanos con relación a las medidas de higiene, distanciamiento social y uso del tapabocas; ampliar los servicios de telesalud y telemedicina, atención de urgencias, hospitalización, camas de unidades de cuidados intensivos y rehabilitación integral para atender las manifestaciones clínicas y secuelas respiratorias, cardiovasculares, neurológicas, articulares, musculares y de salud mental asociados al Covid-19; en el propósito de tener la capacidad de intervención oportuna preventiva y de respuesta pertinente ante la pandemia y los nuevos retos que genera su comportamiento en el país y la región Caribe, que por las dinámicas poblacionales pueda incidir en el comportamiento del contagio en el departamento, y las condiciones propias de cada uno de nuestros municipios.

Que tanto el informe presentados por el Secretario Seccional de Salud en la sesión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Departamento del Magdalena del 30 de marzo y de conformidad con las recomendaciones del Comité Departamental de Seguridad y Convivencia Ciudadana, efectuadas el 24 de marzo de 2021, los integrantes del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo del Departamento del Magdalena, procedieron de forma unánime a emitir su concepto favorable para que el Gobernador del Magdalena declare la Situación de Calamidad Pública en el departamento, por un término prorrogable de tres (3) meses, a causa de la pandemia generada por el Coronavirus COVID-19.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en toda la jurisdicción del departamento del Magdalena por el término de tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Deléguese al Secretario Seccional de Salud y al Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres de la Gobernación del Magdalena la elaboración y coordinación de la ejecución del Plan de Acción Específico, conforme a las consideraciones establecidas en el presente Decreto o en los actos que lo modifiquen. El Plan podrá ser actualizado de acuerdo con las necesidades del avance de la emergencia.



DECRETO No. 0103 DE 05 ABR. 2021

100-20

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Oficina Asesora de Planeación del Departamento del Magdalena dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2 del Artículo 61 de la ley 1523 del 2012 y en consecuencia proceda a realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR
Gobernador del Departamento del Magdalena

JOSÉ HUMBERTO TORRES DÍAZ
Secretario del Interior
Departamento del Magdalena

JULIO SALAS BURGOS
Secretario Seccional de Salud
Departamento del Magdalena

Revisó: Carlos Iván Quintero
Asesor Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Crispin Pavejeau Villazón
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica